

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
Ley N° 10367 denominada: “Declaratoria de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional conocida como Imprenta Nacional, como Institución Benemérita de la Patria”	3
Poder Ejecutivo.....	3
Directriz N° 018-MIDEPLAN-MTSS denominada: “Oficialización de la guía técnica para la prevención y atención del acoso laboral o mobbing en el lugar de trabajo e implementación de capacitación obligatoria para las Entidades y Órganos bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público”	3
Decreto N° 44092-MGP: Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Escazú, provincia de San José, el día 29 de setiembre de 2023.	4
Alcance del día	4
Poder Legislativo	4
Ley N° 10370 denominada: “La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2023 y primera Modificación Legislativa de la Ley 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2023 de 29 de noviembre de 2022”	4

Poder Ejecutivo.....	4
Decreto N° 43951-PLAN-RE denominado: “Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N°5525 del 2 de mayo de 1974.”	5
Decreto N° 44090-MGP —Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Flores, Provincia de Heredia.	5
Boletín Judicial.....	5
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia	6
Circular N° 169-2023 Asunto: Uso obligatorio del Sistema de Asistencia Electrónica Institucional (SAEI).....	6
Circular N° 145-2023 Asunto: Reiteración de la Circular N°132-2011, relativa al “Aval para los proyectos nuevos en materia informática”	6
Circular N° 156-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Tribunal de la Inspección Judicial.	7
Circular N° 168-2023 Asunto: Ruta para la atención de niñez y adolescencia en condición de calle	7
Circular N° 171-2023 Asunto: Modificación de las circulares N°158-2017 y N°90-2023, sobre las oficinas autorizadas para brindar el servicio de clave para gestión en línea.....	8
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	8
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 1, 10, 11, 14 y conexos del Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contenciosos-electorales de carácter sancionatorio, Decreto n.° 5-2016 y sus reformas publicado el 3 de junio de 2016	8
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el transitorio VIII de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el artículo 4 del Reglamento de Custodia.....	9
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicar una vez) contra los artículos 21, 25 bis, 27, 74, 90 y 92, de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Talamanca.....	11



Poder Legislativo

Ley N° 10367 denominada: “Declaratoria de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional conocida como Imprenta Nacional, como Institución Benemérita de la Patria”

La ley declara a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, conocida como “Imprenta Nacional”, Institución Benemérita de la Patria, por su alta contribución a la cultura, la educación y la publicidad de la ley durante más de 185 años al servicio del Estado y más de 143 años en la publicación de los diarios oficiales.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°135 del 26 de julio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2023/07/26/COMP_26_07_2023.pdf

Poder Ejecutivo

Directriz N° 018-MIDEPLAN-MTSS denominada: “Oficialización de la guía técnica para la prevención y atención del acoso laboral o mobbing en el lugar de trabajo e implementación de capacitación obligatoria para las Entidades y Órganos bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público”

La directriz oficializa, como un insumo base para elaborar los contenidos de futuras capacitaciones y acciones a desarrollar en materia de prevención y atención de acoso laboral, la “Guía Técnica para la prevención y atención del acoso laboral o mobbing en el lugar de trabajo”. Este documento estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N°134 del 25 de julio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2023/07/25/COMP_25_07_2023.pdf



Decreto N° 44092-MGP: Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Escazú, provincia de San José, el día 29 de setiembre de 2023.

El decreto conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Escazú, provincia de San José, el día 29 de setiembre de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón. Rige el día 29 de setiembre de 2023.

Ubicación:

La Gaceta N°136 del 27 de julio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/07/27/COMP_27_07_2023.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10370 denominada: “La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2023 y primera Modificación Legislativa de la Ley 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2023 de 29 de noviembre de 2022”

La ley modifica el artículo 1 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2023, Ley No. 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, y sus reformas. [...]

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N°141 a la Gaceta N°135 del 26 de julio del 2023.

Dirección electrónica

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/07/26/ALCA141_26_07_2023.pdf

Poder Ejecutivo



Decreto N° 43951-PLAN-RE denominado: “Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N°5525 del 2 de mayo de 1974.”

El decreto tiene por objeto desarrollar el artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional, el cual establece que "Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, formular, negociar, coordinar, aprobar y evaluar los programas de asistencia técnica, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo". Asimismo, establece que las solicitudes de asistencia técnica serán transmitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se encargará de establecer su congruencia con la política exterior del país, y las presentará oportunamente a los gobiernos y organismos internacionales correspondientes".
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°140a la Gaceta N°133 del 21 de julio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/07/21/ALCA140_21_07_2023.pdf

Decreto N° 44090-MGP —Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Flores, Provincia de Heredia.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Flores, Provincia de Heredia, el día 26 de julio de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.
Rige el día 26 de julio de 2023.

Ubicación:

Alcance N°140a la Gaceta N°133 del 21 de julio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/07/21/ALCA140_21_07_2023.pdf

BOLETÍN JUDICIAL





Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 169-2023 Asunto: Uso obligatorio del Sistema de Asistencia Electrónica Institucional (SAEI).

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 55-2023 celebrada el 04 de julio del 2023, artículo XVI, dispuso comunicar que en sesión N° 90-15 de 8 de octubre de 2015, artículo CXVI, se aprobó el uso del Sistema de Control de Accesos y Asistencia para el Poder Judicial. Posteriormente, mediante circular N°74-2014 de la Secretaría General de la Corte, indicó lo siguiente:

(...)

“El Consejo Superior en sesión No.76-2015, de 25 de agosto de 2015, artículo LXVIII, dispuso que las personas que ocupan puestos de jueces o juezas o de jefatura, que laboran en horario extraordinario o despachos de turno extraordinario registrarán su asistencia, por lo que también deberán utilizar el SAEI”.

Por lo anterior, se les solicita a las personas servidoras judiciales que ocupan puestos de jefaturas, jueces y jueces que no cuentan con el registro de las huellas dactilares en el Sistema de Asistencia Electrónica Institucional (SAEI) y tramitan el cobro de tiempo extraordinario, coordinar con el Departamento de Seguridad para que, se realice el registro respectivo y puedan registrar la marca según lo dispuesto por el Consejo Superior. En caso de que por fallos en el SAEI no se pueda hacer el registro de marcas, se deberá justificar en el mismo sistema.

Ubicación:

Boletín Judicial N°134 del 25 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9431>

Circular N° 145-2023 Asunto: Reiteración de la Circular N°132-2011, relativa al “Aval para los proyectos nuevos en materia informática”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 48-2023 celebrada el 08 de junio de 2023, artículo XLIII, a solicitud de la Comisión Gerencial de Tecnología de la Información, acordó reiterar la circular 132-2011, con el objetivo de recordar a todo el personal judicial que todo proyecto nuevo a ejecutar en materia informática debe contar con el aval del Comité Gerencial de Informática.

Ubicación:

Boletín Judicial N°136 del 27 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9437>



Circular N° 156-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Tribunal de la Inspección Judicial.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 49-2023 celebrada el 13 de junio de 2023, artículo LXVIII, dispuso aprobar la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Tribunal de la Inspección Judicial.

La Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Inspección Judicial, rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico.

La Inspección Judicial, deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

Además, deberá la Inspección Judicial, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°137 del 28 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9438>

Circular N° 168-2023 Asunto: Ruta para la atención de niñez y adolescencia en condición de calle

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 54-2023 del 29 de junio del 2023, artículo LVIII, el Consejo Superior, aprobó a solicitud de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa el instrumento denominado: “Hoja de Ruta para la Atención de Niñez y Adolescencia en Condición de Calle” HOJA DE RUTA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CONDICIÓN DE CALLE va dirigida a canalizar la atención expedita de las personas menores de edad en situación de calle, que se enfrentan un proceso penal juvenil, que requiere resolver su situación jurídica en común acuerdo PJ-PANI, con el fin de garantizar el proceso de protección integral por parte del Patronato Nacional de la Infancia y el Poder Judicial. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°137 del 28 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9438>



Circular N° 171-2023 Asunto: Modificación de las circulares N°158-2017 y N°90-2023, sobre las oficinas autorizadas para brindar el servicio de clave para gestión en línea

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 55-2023 celebrada el 4 de julio de 2023, artículo XV, dispuso modificar las circulares N°158-2017 del 27 de setiembre de 2017 y N°90-2023 del 24 de abril de 2023, en el sentido que las Contralorías de Servicios no brindarán más el servicio a la persona usuaria de solicitud de clave para gestión en línea. Dicho servicio lo continuarán brindando las Administraciones Regionales, el Registro Judicial, así como los tribunales y juzgados que corresponda.

Ubicación:

Boletín Judicial N°137 del 28 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9438>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 1, 10, 11, 14 y conexos del Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contenciosos-electorales de carácter sancionatorio, Decreto n.º 5-2016 y sus reformas publicado el 3 de junio de 2016

La acción de inconstitucionalidad N° 23-015760-0007-CO, contra los artículos 1, 10, 11, 14 y conexos del Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contenciosos-electorales de carácter sancionatorio, Decreto n.º 5-2016 y sus reformas publicado el 3 de junio de 2016, por estimarlos contrarios a los artículos 35, 100, 102, inciso 5), 103, 121, inciso 20), 152 de la Constitución Política, artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y los principios de juez natural y doble instancia.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley

Ubicación:

Boletín Judicial N°136 del 27 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:



de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” [...]

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9437>

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el transitorio VIII de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el artículo 4 del Reglamento de Custodia.

La acción de inconstitucionalidad N° 23-016481- 0007-CO, contra el transitorio VIII de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley nro. 7732 del 17 de diciembre de 1997), el transitorio k) del Reglamento de Oferta Pública de Valores (aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en la sesión nro. 571-2006 del 20 de abril de 2006, adicionado en la sesión nro. 1692-2021 del 4 de octubre de 2021 y reformado en la sesión nro. 1792 del 27 de marzo de 2023) y el artículo 4 del Reglamento de Custodia (aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en la sesión nro. 1150-2015 del 23 de febrero de 2015 y reformado en la sesión nro. 1692-

Ubicación:

Boletín Judicial N°136 del 27 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:



2021 del 4 de octubre de 2021), por estimarlos contrarios al principio constitucional de seguridad jurídica y a los artículos 18, 40, 45 y 46 de la Constitución Política y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo [...]

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9437>



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicar una vez) contra los artículos 21, 25 bis, 27, 74, 90 y 92, de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Talamanca.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-021909-0007-CO, contra los artículos 21, 25 bis, 27, 74, 90 y 92, de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Talamanca. Se ha dictado el voto N° 2023-010798, que indica en su POR TANTO: Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad; y, por consiguiente, se anulan las siguientes disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita por la Municipalidad de Talamanca y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Limón (SITRAMUPL): 1) Artículo 27, en cuanto regula el “bono vacacional”. 2) Inciso c), del artículo 74, de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Talamanca, la indemnización adicional por concepto de daños y perjuicios, mayores a un tope de un mes. 3) Inciso d), del artículo 74, se interpreta conforme a la Constitución Política, para entender que la obligación de la Municipalidad de realizar una fiesta consiste en dar el día festivo del Régimen Municipal, y los trabajadores deben asumir los gastos de la fiesta. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la realización de la fiesta y respecto de este artículo declara con lugar la acción. 4) Inciso j), del artículo 74. 5) Inciso k.1), del artículo 74. 6) Del inciso l), del artículo 74, en cuanto a la frase “y los hijos de los trabajadores”. En lo relativo a las becas para los hijos, la magistrada Garro Vargas consigna nota. 7) Inciso e), del artículo 90. 8) Incisos b) y c), del artículo 92. La acción de inconstitucionalidad se declara sin lugar, en cuanto a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21, y el inciso m), del artículo 74. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional el artículo 21 de la convención colectiva impugnada. 2) Artículo 25 bis; 3) Inciso a), del artículo 74. 4) inciso b) del artículo 74. 5) Inciso g), del artículo 74. 6) Inciso i), del artículo 74. Los magistrados Castillo Viquez y Garro Vargas, cada uno por sus propias razones, salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 74 inciso i), párrafo primero. 7) Inciso k.2), del artículo 74. 8) Inciso l) y n), del artículo 74. 9) Inciso e), del artículo 74, y los incisos a), b), c), y d), del artículo 90. La magistrada Garro Vargas salva el

Ubicación:

Boletín Judicial N°136 del 27 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/avi-1-0155-9437>



voto y declara inconstitucionales el artículo 74 inciso e) y el artículo 90 incisos b) párrafo segundo y c) 10) Incisos a) y d), del artículo 92. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos a partir de la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta Sentencia en cuanto al inciso l), del artículo 74, de la Convención Colectiva, para que los hijos o las hijas de los servidores municipales que hayan obtenido una beca, podrán mantenerla hasta tanto dicho beneficio no expire o sea cancelada por el incumplimiento de requisitos. De igual manera, en cuanto a la indemnización concedida al amparo del inciso c), del artículo 75, de la Convención Colectiva, se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de las personas trabajadoras. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo.- /Fernando Castillo V., Presidente/ Luis Fdo. Salazar A./ Jorge Araya G./ Anamari Garro V./ José Roberto Garita N./ Hubert Fernández A./ Alexandra Alvarado P. / Expediente n° 19-021909-0007-CO

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica